



## **SALIDA**



1

D. José Orihuela Calatayud Rector Magnífico

#### INFORME SOBRE EL BORRADOR DE NORMATIVA PARA TFG/TFM

Empiezo esté informe agradeciendo al Vicerrector de Planificación que se me haya dado la oportunidad de conocer este borrador antes de que sea tramitado para su aprobación en Consejo de Gobierno. Por otra parte, intentaré ceñirme en mis sugerencias o valoraciones a mi perspectiva como Defensor Universitario.

Respecto al contenido de las modificaciones, considero que mejoran la normativa actual y me parece muy positivo introducir las advertencias y las medidas del artículo 4 para prevenir el plagio. No obstante, en este aspecto es muy importante la labor del tutor o tutora en las orientaciones previas y su responsabilidad en la detección del fraude durante el proceso de corrección y evaluación del trabajo.

También me parece muy acertado establecer las responsabilidades del profesorado respecto a la tutoría, distinguiendo entre la obligación de tutorizar TFG/TFM para el profesorado a tiempo completo y la posibilidad de participar para el profesorado a tiempo parcial.

En algunas ocasiones se producen conflictos entre estudiante y tutor o tutora. Mientras que el borrador contempla la posibilidad de que el estudiante solicite un cambio de tema o tutoría, no se dice nada del profesorado. No sé si la posible renuncia justificada del profesorado a la tutoría no está contemplada porque se supone que no cabe esa renuncia a tutorizar a un alumno concreto o porque se ha preferido dejar esa decisión a la consideración de la Comisión de TFG/TFM, cuando se produzca la circunstancia. En todo caso, habría que reflexionar si es conveniente mantener la relación o cambiar la asignación de tutor y/o de tema a solicitud justificada de renuncia del profesorado.

A continuación, voy a proponer algunas modificaciones que, en mi opinión, pueden mejorar el borrador:

Los alumnos suelen realizar la matrícula del TFG/TFM cuando tienen la previsión de poder presentarlo en el mismo curso, pero sin poder saber de antemano si van a poder superar el resto de asignaturas, que es requisito exigido para su defensa. El Consejo de Gobierno acordó, el 22 de marzo de 2013, una modificación de las normas de matrícula para evitar que los alumnos que hubiesen realizado y presentado el TFG/TFM tuviesen que volver a pagar la matrícula si tenían otras asignaturas pendientes. Para contemplar esa excepción, se exigen unas condiciones: que el TFG/TFM se haya realizado y esté entregado en tiempo y forma, que haya sido convenientemente validado por quien tutele el mismo, que ambas acciones se hayan efectuado en la aplicación informática que gestiona dichos trabajos y que la defensa del trabajo no se haya podido efectuar por

### Nº de Registro: 4 Fecha: 22 de abril de 2015





UNIVERSIDAD DE MURCIA

incumplir el requisito de superación previa de las asignaturas que establece la norma. Según las instrucciones de matrícula "En esas circunstancias, solo para ese estudiante y trabajo y con efectos exclusivos en el curso académico inmediatamente siguiente a aquel en que se ha validado el trabajo, se podrá defender el TFG/TFM, formalizando la matrícula sin abono de los precios públicos correspondientes al mismo, entendiendo que los derechos de matrícula se prolongan a ese segundo curso. De no superarse la asignatura, porque se haya suspendido o porque persistan los impedimentos académicos para su defensa, en el curso académico siguiente se dará tratamiento de tercera matrícula ordinaria, debiendo realizar de nuevo el trabajo y ser tutelado por un tutor o tutora".

Aceptando la mejora que supone ese tratamiento excepcional, considero que, partiendo del carácter singular de la asignatura TFG/TFM, se podría pensar en utilizar un procedimiento más flexible para la matrícula del TFG/TFM. Con ese objetivo, se podría adoptar una fórmula similar a la utilizada por la Universidad de Extremadura, que desvincula temporalmente matrícula y defensa del TFG/TFM: "La matrícula da derecho al estudiante a presentarse a dos convocatorias oficiales, bien sean del mismo curso en que formalice la matrícula o de cursos sucesivos. Una vez agotadas estas dos convocatorias el estudiante tendrá que realizar una nueva matrícula en las mismas condiciones que la anterior. A estos efectos se mantendrá activa la convocatoria de septiembre".

Partiendo de algunos casos tratados en mi Oficina, y de acuerdo con lo expuesto en mi Memoria del curso 2013/2014, estimo que sería recomendable revisar el tratamiento que se contempla para los derechos de revisión y reclamación. En el borrador no se distingue entre revisión y reclamación y no está claro quién tiene que hacer la revisión cuando la calificación depende del tutor y del tribunal o si son ambos, ni si se publican de oficio las fechas de revisión o hay que solicitarla explícitamente, ni a quién hay que dirigirse para solicitar la revisión o quién debe resolver una reclamación y el borrador se limita a lo siguiente: "Contra la calificación recibida podrá presentarse una reclamación razonada de acuerdo con Reglamento de convocatoria, evaluación y actas de la Universidad de Murcia".

La normativa actual tampoco contempla la revisión de oficio, sino a partir de una reclamación dirigida a la Comisión de TFG/TFM y no distingue claramente entre los derechos de revisión y reclamación: "La revisión de las calificaciones finales de los TFG/TFM se realizará previa presentación de una reclamación razonada a la Comisión de TFG/TFM. Será de aplicación la norma que rige para cualquier reclamación de exámenes o evaluaciones de la Universidad de Murcia". ¿Sigue siendo esa Comisión la responsable?

En mi opinión, el borrador contradice lo establecido en el Reglamento de convocatoria, evaluación y actas que, en su artículo 29.2 establece que "El docente deberá señalar al menos dos días y, en la medida de lo posible, en turnos distintos de mañana y tarde,

### Nº de Registro: 4 Fecha: 22 de abril de 2015



## **SALIDA**



para que el estudiante pueda ejercer su derecho a revisión, anunciándose con al menos 48 horas de antelación respecto del primero de los días señalados". Si bien lo establecido en el art.10 del borrador no impide el derecho de revisión, establece un procedimiento diferente, con petición previa y revisión por el tribunal, por lo que no parece que tenga sentido hacer alusión al reglamento de evaluación. Por otra parte, considero que el texto tampoco contempla el derecho de revisión como lo define el Estatuto del Estudiante en su artículo 29.2 : "Junto a las calificaciones, se hará público el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas" y en su artículo 30.1: "Asimismo, en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia universidad, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo".

Sin embargo, según las quejas que llegan a mi Oficina, lo que genera más problemas es la dificultad de ejercer el derecho de reclamación una vez realizada la revisión con el tribunal. En lo referente al derecho de reclamación, el art. 30 del reglamento de evaluación establece que "Ejercido su derecho a revisión, el o la estudiante dispondrá de un plazo de 4 días hábiles a contar desde aquella fecha para reclamar mediante instancia motivada al decano o decana del centro al que esté adscrito el título. Recibida y admitida la solicitud, se trasladará al departamento en los 7 días hábiles siguientes, que designará a dos docentes del área o afines, quienes junto con el docente designado por el decano o decana se constituirán en tribunal de reclamaciones. Queda expresamente excluida la participación como miembro del tribunal del docente cuya evaluación ha sido objeto de reclamación".

Referir el procedimiento de reclamación en los TFG o TFM a la normativa general genera problemas y, en muchas ocasiones, tiene la consecuencia de negar la posibilidad de ejercer ese derecho. Un problema es que el tribunal de reclamaciones sólo podría revisar la calificación otorgada al contenido de la memoria del TFG o TFM ya que, salvo que se hubiese grabado la defensa, no le sería posible revisar la calificación de la exposición o la de la defensa del TFG o del TFM. Además, en el supuesto del TFG o TFM no hay un área relacionada para nombrar dos profesores y hay una contradicción entre dirigir la instancia a la Comisión de TFG o TFM, como recoge el texto actual, y que el miembro restante del tribunal de reclamaciones lo nombre el Decano. En la práctica, lo que está ocurriendo es que no se nombra un tribunal de reclamaciones con miembros diferentes de los que realizaron la evaluación.

Considero que se debería establecer con claridad a quién hay que dirigir la reclamación y la composición del tribunal de reclamaciones de los TFG/TFM para poder cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto del Estudiante: "Contra la decisión del profesor o del tribunal cabrá reclamación motivada dirigida al órgano competente. A propuesta de dicho órgano, se nombrará una Comisión de reclamaciones, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que resolverá en los plazos y procedimientos que regulen las universidades".



# **SALIDA**



Una posibilidad es que las reclamaciones las resuelva un tribunal formado por personas que sean miembros de otros tribunales de la misma titulación.

Por tanto, recomiendo que se establezcan con más precisión los procedimientos específicos para el ejercicio de los derechos de revisión y reclamación y esta norma no se limite a hacer referencia al Reglamento de convocatoria, evaluación y actas, que está pensado para otro tipo de asignaturas. Por otra parte, se debería contemplar la grabación, de oficio, de la defensa de los TFG o TFM para que pueda ser considerada por el tribunal de reclamaciones.

También han llegado a mi Oficina quejas de alumnos y de profesores relacionadas con la existencia de una gran disparidad entre la nota del tutor y la del tribunal o entre las notas de los miembros del tribunal (he conocido algún caso en que el tribunal ha calificado con un 2 un TFG que el tutor había calificado con un 9 y se siente desautorizado). Considero que se debería reflexionar sobre como actuar en estos supuestos y si sería conveniente contemplarlos en esta normativa para evitar que esos conflictos terminen en tribunales de reclamación y para que la respuesta sea homogénea en los distintos grados y másteres.

En el caso de las notas de los miembros del tribunal, se podría pensar en excluir de la media aquella calificación que tuviese una desviación excesiva, que habría que precisar. En el supuesto de que se observe una gran disparidad entre la calificación del tutor y la del tribunal, habría que considerar si los criterios de evaluación aprobados contemplan, como ocurre en algunos Centros, que el tutor evalúa unas competencias diferentes de las que evalúa el tribunal, en cuyo caso podría estar justificada esa diferencia entre las notas. Si no hay esa diferencia entre las competencias evaluadas, posiblemente tendría que ser otra instancia la que tuviese que decidir la calificación o mediar para que se llegue a un acuerdo entre tutor y tribunal.

A la espera de que consideres estas observaciones y recomendaciones, recibe un cordial saludo.

Murcia, a 22 de abril de 2015

José Manuel Palazón Espinosa Defensor del Universitario